

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00728-00
DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA
DEMANDADO: JOSE GUERRERO Y OTRO

Inadmítase la anterior demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado de **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA** contra **JOSE GUERRERO Y OTRO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Corríjase el poder conferido, indicando de manera correcta el tipo de proceso a iniciar, pues en el encabezado se indica que se trata de un proceso ejecutivo.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 09 de julio de 2021 a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario